



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 26 de Noviembre)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.*

Encargo á los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia proceden á la busca y captura de José López Camacho, Jerónimo Martín Ros y Miguel González Muñoz, fugados del Depósito municipal de Granada el 12 del corriente: el primero de 34 años, alto, moreno, de barba cortada; el segundo de 39 años, alto, bastante grueso, color claro, ojos grandes y barba muy cerrada, y el tercero, cuyo verdadero nombre es Manuel Castro Misa (v.) Bolera, tiene 28 años, alto, regular de carnes, moreno y barba escasa. En caso de ser habidos dichos sujetos los pondrán a mi disposición con las debidas seguridades.

León 26 de Noviembre de 1896.

El Gobernador
José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN
Sesión 1.*

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable del reemplazo actual y alistamiento de Santas Martas á Elias del Río Pérez, por haber justificado la excepción del número 10

del art. 87 de la ley de Reemplazos vigente (69 de la de 1885), no debiendo ser incluido en el próximo sorteo supletorio, pero si en el general que se verifique para el reemplazo de 1897, y estimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el padre del referido mozo, al que se declaró soldado condicional.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19. de Noviembre de 1896.—César Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ.
INGENIERO 1.* EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galisteo, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 30 del mes de Octubre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias de la mina de hierro llamada *Filial primera*, sita en término de la Chanza, Ayuntamiento de Lucillo, y linda por el Norte, con término de la Chanza; por el Oeste, con término de Molinoferrera, y por el Este y Sur, con término de Filial. Hace la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.* estaca una estaca clavada en lo alto del cueto de la Gándara y Ocede, muy próxima á un montículo de piedras, el mayor de los denominados «Arcas», que dividen los términos de Filial y la Chanza; desde él se medirán 200 metros en dirección O. 30° N., y se fijará la 2.* estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 30° E., y se fijará la 3.* estaca; desde ésta se medirán 3.000 metros en dirección E. 30° S., y se fijará la 4.* estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S. 30° O., y se fijará la 5.* estaca, y desde ésta con 1.000 metros en dirección O. 30° N., se encontrará la 1.* estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas 90 pertenencias. (Esta designación es rectificativa de la que para este mismo registro fué

presentada en 18 de Septiembre último.)

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito preveido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de

sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

Mes de Noviembre de 1896

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.* de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.* de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD
		Pesetas. Cts.
1.*	Administración provincial	3.625 ▶
2.*	Servicios generales	3.800 ▶
3.*	Obras obligatorias	1.200 ▶
4.*	Cargas	700 ▶
5.*	Instrucción pública	5.800 ▶
6.*	Beneficencia	30.000 ▶
7.*	Corrección pública	2.000 ▶
8.*	Imprevistos	1.000 ▶
9.*	Nuevos establecimientos	500 ▶
10.	Carreteras	1.000 ▶
11.	Obras diversas	▶
12.	Otros gastos	5.000 ▶
13.	Resultados	▶
		TOTAL..... 57.425 ▶

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

León 2 de Noviembre de 1896.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del dia de la fecha.—

León y Noviembre 23 de 1896.—El Gobernador-Presidente, Armero.—El Secretario, García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de las minas que en 1.^º del actual adeudan á la Hacienda más de cuatro trimestres de canon por superficie, en virtud de la cual se procede a instruir el oportuno expediente de caducidad

Número de la carpeta-registro	NOMBRE DE LA MINA	Clae del mineral	Término en que radican	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Vedad	Trimestre que adeudan	Su importe Pesar Cts.
24	Valenciana	Hulla	Matallana	D. Jueto Llamas	Villalba	Seis.	234 ▶
63	Fortuna	Idem	Boñar	• Valerio Sánchez	Llema	Siete.	109 20
65	San Pedro	Idem	Idem	• Pascual Fernández	Tinozos	Siete.	54 60
69	La Segunda	Idem	Cármenes	• Marcelito López	Cármenes	Once.	57 20
100	Teresa	Idem	Ponferrada	• Lino Aranguena	Palacios del Sil	Nueve..	45 80
143	Ernesto	Hierro	Rodizmo	Sociedad The León Cobalt	Londres	Seis.	218 40
144	Alfonso	Idem	Cármenes	Idem idem	Idem	Seis.	140 40
158	En mil	Antimoni	Maraña	Sociedad la Prudencia	San Sebastián	Diez.	3.120 ▶
173	Lucía	Plomo	Barrios de Luna	Sociedad Nuestra Señora de Begoña	Bilbao	Seis.	234 ▶
182	Tentación	Idem	San Esteban Valdevez	D. Estanislao Zancada	Idem	Diez.	650 ▶
183	Solitaria	Cobre	Rodizmo	Sociedad The León Cobalt	Londres	Seis.	234 ▶
189	Artezana	Idem	Barrios de Luna	D. Manuel Llistas	Santander	Ocho.	312 ▶
193	Julia	Idem	Cármenes	• Mateo Wilian Verti	Londres	Siete.	455 ▶
199	Muria	Idem	Idem	El mismo	Idem	Siete.	409 50
201	Impensadín	Idem	Idem	Sociedad The León Cobalt	Idem	Seis.	195 ▶
203	Conservada	Idem	Rodizmo	Idem	Idem	Seis.	284 ▶
206	Reservada	Idem	Idem	Idem	Idem	Seis.	234 ▶
209	Florida 2. ^º	Idem	Idem	Idem	Idem	Seis.	234 ▶
210	La Tesorera	Idem	Idem	Idem	Idem	Seis.	468 ▶
212	Bien atendida	Idem	Idem	Idem	Idem	Seis.	230 ▶
216	Resurrección	Idem	Idem	Idem	Idem	Seis.	468 ▶
241	Francisca	Idem	Corullón	D. Miguel Ávila Salvat	Bilbao	Ciuxo.	195 ▶
259	Ofrecida Magdalena	Idem	Rodizmo	Sociedad The Cobalt	Londres	Seis.	312 ▶
261	Los Dos Amigos	Idem	Campo de la Lomba	D. Mariano Sanz	León	Siete.	546 ▶
262	Conechita	Idem	Rodizmo	• Niceto Garro	Oviedo	Ocho.	312 ▶
263	Florencina	Cubalto	Idem	Sociedad The León Cobalt	Londres	Seis.	234 ▶
281	Paquita	Cobre	Idem	Idem	Idem	Seis.	390 ▶
297	Couchita	Hulla	Carrocera	D. Felipe Rodríguez	Otero	Ocra.	71 50
298	Rosario	Idem	Cistierna	Sociedad Saboro	Madrid	Seis.	202 80
316	El Gigante	Cobre	Campo de la Lomba	D. Mariano Sanz	León	Siete.	273 ▶
317	Delfina 2. ^º	Idem	La Pola	• Mariano Javera	Ruina	Ocho.	312 ▶
322	Maria	Hulla	Cármenes	• Ramón Gil Zaballa	Bilbao	Nuevo.	468 ▶
324	Juapito	Idem	Idem	El mismo	Idem	Nueva.	514 80
325	Betrera	Idem	Idem	El mismo	Idem	Nueve..	280 80
340	Felipa	Cobre	Rodizmo	D. Pedro Tisne	León	Ocho.	484 ▶
345	Buenos Aires	Hierro	Idem	• Antonio Alvarez	Teruel	Ocho.	124 80
346	La Segura	Cobre	Lollo	• Emilio R. de Caso	Boñar	Seis.	234 ▶
355	Mercedes	Idem	Rodizmo	• Niceto Garro	Oviedo	Seis.	234 ▶
356	Cotchita 3. ^º	Idem	Idem	El mismo	Idem	Ocho.	312 ▶
357	Conechita 2. ^º	Idem	Idem	El mismo	Idem	Ocho.	312 ▶
371	Adeita	Hulla	Igúeña	D. Indalecio Llamazares	León	Ocho.	1.300 ▶
392	Buenaventura	Idem	Valdesamario	El mismo	Idem	Ocho.	3.224 ▶
415	Peral	Idem	Valdehuguetos	D. Fernando Arecherena	Villamaseda	Seis.	784 40
417	La Desterrada	Plomo	Lollo	Herederos de D. José G. Rochais	Bilbao	Once.	572 ▶
426	Barbiana	Cobre	Boñar	D. Benito Fernández	Boñar	Seis.	468 ▶
427	Victoria	Hierro	Lollo	• Niceto Garro	Oviedo	Nueva.	140 40
434	Prolongada 2. ^º y 3 Amigos	Ciabrio	Barrios de Luna	Facundo M. Mercadillo	León	Diez.	487 50
443	La Lomba	Hierro	Campo de la Lomba	• Mariano Sanz	Idem	Siete.	2.820 50
446	El 2. ^º Gigante	Idem	Idem	El mismo	Idem	Siete.	1.729 ▶
447	El Lazo	Idem	Idem	El mismo	Idem	Siete.	1.820 ▶
448	Fidelidad	Hulla	Valdesamario	D. Indalecio Llamazares	Idem	Ocho.	1.812 ▶
449	Cleópatra	Idem	Ugieda	El mismo	Idem	Ocho.	208 ▶
518	Carmen	Idem	Vegarienza	D. Pedro Alonso García	Valle	Seis.	117 ▶
520	Agustina	Idem	Idem	Sociedad Zaragüeta y Compañía	Bilbao	Seis.	210 60
524	Purificación	Idem	Boñar	D. Federico Nieto	León	Ocho.	93 60
532	Guardatúroa	Idem	Valdepílego	D. Cecilia Gillichoy	Bilbao	Nueva.	140 40
533	Unión 2. ^º	Idem	Idem	D. Benito Fernández	Boñar	Seis.	265 20
534	Iberia	Hierro	Campo de la Lomba	• Mariano Sanz	León	Seis.	499 20
540	Incríbel	Hulla	Cistierna	D. Federico Nieto	Idem	Seis.	93 60
541	Altitudena	Idem	Reñedo	El mismo	Idem	Seis.	187 20
556	3. ^º Prolongada y 3 Amigos	Ciabrio	Los Barrios	D. Faustino M. Mercadillo	Idem	Diez.	487 50
567	Rivedavid	Hulla	Cistierna	• José González	Reyero	Seis.	148 20
585	Manolita	Idem	Valdesamario	• Francisco Santos	León	Seis.	240 60
586	Lorenza	Idem	Idem	El mismo	Idem	Seis.	142 40
588	Magdalena	Idem	Álvarez	D. Francisco Fernández	Bilbao	Siete.	145 60
593	2. ^º Buenaventura	Idem	Valdesamario	• Francisco Santos	León	Seis.	127 40
597	Gemela	Idem	Rodizmo	• Rufino Vázquez	Idem	Seis.	748 80
606	Portela 2. ^º	Calamina	Portela	• José Castrillo	Oviedo	Seis.	429 ▶
608	La Esperanza	Arenas auriferas	Lago de Carucedo	• Miguel Diéguez	Entomero	Siete.	54 60
609	Bieuvenida	Hulla	Reñedo	• Francisco Santos	León	Diez.	780 ▶
610	Cabeza de Campo	Calamina	Portela	• José Castrillo	Oviedo	Seis.	429 ▶
613	Arturo	Hierro	Reñedo y Cistierna	• Pedro Dumén	Bilbao	Once.	715 ▶
617	Magdalena	Antimoni	Trabadelo	• Pedro Martínez Ferreiro	Villafranca	Nueve..	166 50
628	San José	Hulla	Reñedo	• José María Alvarez	León	Diez.	2.132 ▶
634	Elena núm. 1. ^º	Calamina	Corullón	• Eugenio Pérez Valcárcel	Sobrado	Nueve..	351 ▶
636	Don Pelayo	Cobre	Rodizmo	• Antonio B. Fernández	León	Nueve..	351 ▶
646	2. ^º California	Hulla	Idem	• Rufino Vázquez	Idem	Seis.	280 80
653	Gloria	Cobre	Cármenes	• Sabas Martín Granizo	Idem	Seis.	234 ▶
655	Luisa	Hulla	Lollo	• Sebastián Alvarez	Barruelo	Seis.	312 ▶
657	Guadalupe	Idem	La Pola	• Manuel Iglesias	La Pola	Seis.	39 ▶
670	Coufianza	Hierro	Cármenes	• Indalecio Llamazares	León	Seis.	156 ▶
671	Rosario 2. ^º	Hulla	Matallana	• Pedro Alvarez García	Valle	Ciuxo.	78 ▶
672	Hermana Rosario	Idem	El mismo	Idem	Idem	Ciuxo.	123 50

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.^o de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo la causa sobre homicidio por imprudencia temeraria, contra Gregorio Huerta Fernández, procedente del Juzgado de La Vecilla, la que ha de verse en dicho período: habiéndose señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Bonifacio Gutiérrez Díez, de Villamainu.
- D. Santos Pérez Alvarez, de La Pola.
- D. Román García, de Matallana.
- D. José Sierra Díez, de La Pola.
- D. Ramón Fernández Láziz, de La Erceina.
- D. Ambrosio González, de Pardavé.
- D. Fernando Barrio Prieto, de Valdorria.
- B. Perfecto de Caso Castañón, de Boñar.
- D. Justo Alvarez Prieto, de La Vecilla.
- D. Pedro Gutiérrez Tascón, de Matallana.
- D. Manoel García Viluela, de Orzonaga.
- D. Manuel González González, de Robles.
- D. Basilio Robles, de La Robla.

- D. Nicolás González Fernández, de Valverde.
- D. Pedro Morán Benito, de Nocedo de Curueño.
- D. Blas García Flecha, de La Robla.
- D. Agustín Barrio García, de Valdorria.
- D. José González Ordás, de Boñar.
- D. Isidro García Baizán, de Santa Coloma.
- D. Bernardo Puente Aller, de La Erceina.

Capacidades

- D. Félix del Barrio Libiana, de Boñar
- D. Matías García Rivas, de La Vecilla
- D. Pedro Sierra Escobar, de Pardavé
- D. Crisanto Cubría, de La Robla.
- D. Manuel González Valdés, de La Erceina.
- D. Dámaso García Díez, de Robles.
- D. Germán Población Miguel, de Boñar.
- D. Santiago de la Fuente Salas, de Veneros.
- D. Ildefonso González Díez, de España.
- D. Marcelo González Sarria, de Vegaorvera.
- D. Manuel Morán Gutiérrez, de Orzonaga.
- D. Tomás González González, de Boñar.
- D. Simón Fernández González, de Coladilla.
- D. Francisco Rodríguez Sarrio, de Robles.
- D. Benito García García, de Correcilla.
- D. Eduardo Argüello Pérez, de Granados.

SUPERNUMERARIOS

- #### Cabezas de familia y vecindad
- D. Baltasar Díez, de León.
 - D. Alipio Calvo, de idem.
 - D. José Álvarez, de idem.
 - D. Pedro Represa, de idem.

Capacidades

- D. Miguel Fernández Buciella, de León.
 - D. Raimundo del Río, de idem.
 - Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.
- León 28 de Agosto de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcántara.

JUGADOS

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Vicente Méndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada, se cita á D. Francisco González García, de 34 años de edad, casado, Mayordomo del Sr. Marqués de San Lorenzo de Vallumbrosa, natural de Neceda, y vecino de Madrid, Villanueva II, hotel, correspondiente al Juzgado de Buenavista, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Reloj, á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre injurias á la autoridad; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada 19 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Clípriano Campillo.

Cayetano Rubio Fernández, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de la ciudad de La Bañeza, de doscientas cincuenta pesetas que le adeudan D. Valentín Vecino Montes, vecino de Navilanos de la Vega, D. Santiago y D. Manuel Mielgo Merillas, ésta casada con D. Alejo Tesón Pérez, y D. Melchora Pérez Pisgarro, viuda, y vecinos todos de La Nora, cuya cantidad es correspondiente al segundo plazo venido en acto de conciliación, se sacan á pública subasta, como bienes de la promoción de la Melchora Pérez, los siguientes:

Una tierra, término de La Nora, adosada a la Torre, trigal, regada, cabida de dos celestines: linda Oriente, otra de Baltasar Martínez; Mediódia y Poniente, otra de Francisco Alija Rodríguez, vecino de Alija, y Norte, caño; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á la panteja de las viñas, trigal, regada, cabida de dos celestines: linda Oriente, otra de Baltasar Martínez; Poniente, herederos de Luis Misigo, y Norte, otra de Juan Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio que la anterior, trigal, regada, cabida de dos celestines: linda Oriente, con caño; Mediódia, Eusebio Pérez; Poniente, herederos de Luis Misigo, y Norte, otra de Juan Antonio Mielgo; tasada en cincuenta pesetas.

— 17 —

importancia con relación á la composición del mismo, su distribución y estado.

Art. 67. La *tasación* consistirá en determinar: el valor en venta de la finca, con expresión de la parte del mismo correspondiente al arbolado, calculada teniendo en cuenta su destino más ventajoso; la renta media del predio obtenida durante el último decenio; la renta graduada, y la deducida del valor posible de la finca. Cuando el predio contuviese algún trozo de pertenencia dudosa, la tasación se contraría á la parte indubitable.

Art. 68. Para fijar el *valor en venta*, en tendrán en consideración los precios medios de la unidad en ventas de fincas de iguales ó análogas condiciones á la de que se trate, realizadas durante el último quinquenio en el término municipal en que el monte radique, ó, en su defecto, en las localidades más próximas, y también los tipos establecidos en las correspondientes cartillas evaluatorias.

Los datos para la *renta obtenida* se tomarán en las oficinas de los distritos forestales y Ayuntamientos, y, en su caso, en las Administraciones de los establecimientos públicos á que los predios pertenezcan, y se referirán á todos los rendimientos de la finca en cada uno de los años del último decenio, expresando separadamente el valor en metálico de los aprovechamientos legales ordinarios, si de los extraordinarios y el de los abusivos.

La *renta graduada* se fijará calculando la posibilidad del predio en el estado en que se encuentre al practicarse los trabajos de tasación.

La correspondiente al *valor posible* se determinará por los medios y procedimientos científicos adecuados al destino que al predio corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la localidad.

Art. 69. El expediente de medida y tasación de cada predio comprendrá: la orden del Jefe de la Inspección mandando practicar el trabajo, y los certificados ó informes que el art. 35 exige; la Memoria descriptiva del predio; el plano del mismo con su correspondiente registro; el oficio del Síndico designando prácticamente; el acta del reconocimiento y destino, la certificación pericial, y, en su caso, la orden autorizando la división.

Tan pronto como esté terminado el expediente, se remitirá directamente á la Inspección.

— 20 —
y demás á los respectivos modelos que oportunamente circulará la Inspección.

Art. 82. El informe de que habla el art. 28 se dará en oficio al efecto; pero las Memorias de todas clases se escribirán en papel blanco, de á folio, y cortado, dejando en cada placa, á la izquierda, un margen de unos cinco centímetros para consignar en él los sucesivos epígrafes correspondientes á las distintas partes comprendidas en cada capítulo, que, á su vez, deberá llevar el correspondiente encabezamiento.

Art. 88. Los Catálogos se formalizarán por provincias, con separación para cada una de las tres clases de fincas, á saber: de aprovechamiento común, dehesas boyales y enajenables. En el último se agruparán por procedencias, y en todas se seguirá el orden alfabético de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, respecto de los cuales se expresará: el término municipal, la denominación, la pertenencia, los confines, la cabida, el vuelo y las observaciones que se consideren oportunas.

Art. 84. También los planes de aprovechamiento se formalizarán separadamente para cada una de aquellas tres clases de montes, y en sucesivas hojas, comprensivas de los productos leñosos, de los pastos, de los frutos y demás disfrutes, y del resumen de las tasaciones. Los impresos para este objeto se facilitarán por la Inspección á las regiones.

Las Memorias justificativas, así como las de ejecución de los planes, se redactarán en sucesivos capítulos correspondientes á los distintos productos, extendiendo como tales las maderas, leños, cortezas, ramón, jugos, brotes, pastos, frutos, plantas industriales, caza, pesca, piedra, tierras y otras. Además, en las segundas, dentro de cada capítulo se comprenderá, con distintos epígrafes, lo concerniente á aprovechamientos legales y lo procedente de abusos y contravenciones.

Así de los estados como de las Memorias, se acompañará al ejemplar original una copia autorizada.

Art. 85. Los actas de los deslinde y de los mejoramientos se extenderán en papel de oficio, cuidando de expresar en los artículos correspondientes á un mismo día la fecha de éste, y de consignar á continuación del último que el deslinde queda concluido, en nota firmada por el funcionario que lo hubiese practicado y la Comisión del Ayuntamiento asistente al acto.

Los planos se dibujarán en papel tela, en hoja de 60 centímetros de ancho y 75 de largo, construidos según la escala mayor posible de denominador múltiplo de 100, representando en ella el perímetro exterior y los contornos de los enclosados. El

Otra tierra, en dicho término, ado llaman Lagarteros, trigo, regadío, cabida de una hemina: Linda Oriente, otra de Francisco Pérez; Mediódia y Poniente, otra de Juan Pérez, y Norte, cauce de riego; tasada en ciento treinta pesetas.

Otra tierra, en término de Alija de los Melones, al pago de las Huergas, trigo, regadío, cabida de dos heminas: Linda Oriente, otra de Marcos López, vecino de Alija; Mediódia, Eusebio Pérez, de La Nora; Poniente, Gabriel Villar, vecino de Alija, y Norte, de Juan Martínez, de La Nora; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, trigo, regadío, cabida de un hemina: Linda Oriente, otra de Juan Martínez; Mediódia y Poniente, otra de Francisco Pérez, vecino de Altóbar, y Norte, de Eusebio Pérez; tasada en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidós de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de los mismos, y que debido á la carencia de títulos se encaren á subasta sin suplir esta falta; y si el rematante ó rematantes desean adquirirlos, será á su costa.

Dado en Alija de los Melones á die-

ciocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cayetano Rubio.—P. S. M., Inocencio Alonso, Secretario.

D. Cayetano Rubio Fernández, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hugo saber: Que para hacer pago á D. Tiso del Riego Rebordinos, vecino de la ciudad de La Bañaza, da doscientas cincuenta pesetas que le adeudan D. Valentín Vecino Montes, vecino de Navianos de la Vega; D. Santiago y D. Macuela Mielgo Merillas, ésta casada con D. Alejo Tésori Pérez, y D. Melchora Pérez Pisabarro, viuda y vecinos todos de La Nora, cuya cantidad es correspondiente al primer plazo vencido en acto de conciliación, se sacan á pública subasta, como bienes de los deudores, los siguientes:

Bienes de la propiedad de Manuela Mielgo Merillas

Una casa, en el casco del pueblo de La Nora, á la calle de la Iglesia, señalada con el número veintiocho, se compone de planta baja, sin corral: Linda á la derecha entrando, otra de María Zarza; izquierda, de Nicolás Veleido; espalda, de Norberto Alija, y frente, calle de su situación; tasada en ciento cincuenta pesetas.

De la propiedad de Santiago Mielgo

Una casa, en el casco del pueblo de La Nora, á la calle de la Iglesia, sin número, se compone de habita-

ciones altas y bajas, corral y cuadra, y Linda á la derecha entrando, otra de Toribio Paramio; izquierda, otra de Juan Antonio Mielgo; espalda, Isabel Posada, y frente, calle de su situación; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un huerto, en el casco de La Nora, al camino real, cercado de tapia y piedra por los lados de Oriente, Poniente y Mediódia, cabida de dos cuartillos: Linda Oriente, camino real; Mediódia, cañada del pueblo; Poniente, huerto de Ramón Mielgo, y Norte, otro de Gaspar Alija; tasado en veinticinco pesetas.

Como tres carros de paja de trigo, en un pajá, á la calle del Camino Real; tasados en veinte pesetas.

De la propiedad de Melchora Pérez

Una casa, en el casco del pueblo de La Nora, á la calle de las Peñas, señalada con el número cincuenta y dos: Linda á la derecha entrando, otra de Juan Martínez y Gaspar Alija; izquierda, otra de Florencio Mielgo; espalda con las Peñas, y frente, calle de su situación; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra, en término de La Nora, ado llaman los Lagarteros, trigo, regadío, cabida de seis cuartillos: Linda Oriente, caño de riegos; Mediódia, de Juan Antonio Mielgo; Poniente, Vigante Pérez, y Norte, de Gaspar Alija; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidós de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la

sala de audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de los mismos, y que debido á la carencia de títulos se encaren á subasta sin suplir esta falta; y si el rematante ó rematantes desean adquirirlos, será á su costa.

Dado en Alija de los Melones á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cayetano Rubio.—P. S. M., Inocencio Alonso, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

Punto de Valderredible

Se arriendan los de dicho monte, sito en Lugán (León), en público subasta, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana: en León, casa de D. Epigmenio Bustamante, Serrenos, 14, y en Madrid, Hotel del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, calle de Recoletos, núm. 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse en ambos puntos.

LEÓN: 1886

Imp. de la Diputación provincial

— 18 —

Comprobaciones y rectificaciones

Art. 70. Los trabajos de comprobación se practicarán con relación al suelo y al vuelo, reduciéndolos á lo absolutamente preciso para dicho fin.

Para lo correspondiente al suelo en la parte topográfica, bastará, en tesis general, asegurarse de la veracidad posición relativa de un corto número de vértices de los confines exteriores e interiores del predio, y respecto á calidad, un ligero examen de las mismas.

Análogamente, por lo que respecta al vuelo, la comprobación se hará por medio de unos cuantos sitios de prueba.

Art. 71. Las rectificaciones que se dispusieren, se harán respetando el trabajo objeto de las mismas en la parte que la orden disponiéndolas determine.

Excepciones

Art. 72. Cuando para la más acertada propuesta de resolución de algún expediente relativo á declaración de aprovechamiento común, ó excepción en concepto de dehesa boyal, la Inspección estime conveniente aquilatar la posición del predio con relación al objeto que haya de satisfacer, y á este fin pida informe á los Ingenieros de régimen, éstos deberán expresar en él, con precisión, la cantidad exacta de productos de la clase ó clases á que la excepción solicitada se refiera, que la fluya pueda rendir, y en el caso de que dicha cantidad exceda de lo necesario para el expresado objeto, fijar la parte del monto que bastaría para satisfacerlo.

Art. 73. El funcionario de la Inspección á quien se le enciende la práctica de algún servicio correspondiente al art. 68 del reglamento de 7 del corriente mes, acudirá ante todo el Delegado de la provincia respectiva, interesado dirija orden oportunamente al Ayuntamiento propietario del monto, para que manifieste si desea usar de la facultad de intervenir en la fusión de la finca, mediante perito representante de dicha Corporación, y, en caso afirmativo, designe la persona que haya de desempeñar este cargo.

Art. 74. Si el Ayuntamiento designara porito, el mencionado funcionario cuidará de ponerse de acuerdo con él para el comienzo y marcha de las operaciones.

Art. 75. Para la tasación se comprobará la cabida y clasificación del predio, con levantamiento del plano, y hecho esto,

se determinarán los mismos valores que el art. 70 especifica para los casos de venta.

Art. 76. Una vez terminadas las operaciones de tasación, se extenderá la certificación pericial correspondiente, firmada por dicho organismo, y en su caso, el perito del Ayuntamiento, á la cual se unirá el plano y su registro y los datos base del cálculo para la valoración.

Art. 77. Los expresados documentos se elevarán á la Inspección, devolviendo al propio tiempo el expediente de excepción respectivo, con la orden de la Inspección disponiendo la práctica del trabajo y la comunicación del Ayuntamiento interesado, designando perito ó renunciando este derecho.

Revisiones

Art. 78. Es obligación de los funcionarios de la Inspección encargados del servicio de provincias revisar las excepciones bajo el concepto de aprovechamiento común ó dehesas buyejas que figurau en el inventario correspondiente.

Vichas revisiones tienen por fin averiguar si los predios objeto de ellas guardan conformidad con las Reales órdenes de concesión respectivas, y además, si continúan reuniendo las condiciones propias de su destino.

Art. 79. En las dehesas boyales, la revisión consistirá en comprobar por afuro si la cabida que se usufructúa excede ó no de la concedida, determinando el exceso, si existe y fuere de importancia; y en examinar si por encontrarse labrado el suelo ó por otra circunstancia cualquiera, carece de los pastos que la concesión supone.

Tocante á las revisiones de los montes de aprovechamiento común, también habrá lugar á la comprobación de cabida cuando ésta se fijare en la Real orden de concesión, y en todo caso, á la estimación de si el predio exceptuado tiene, atendido su población, la extensión adecuada á su objeto.

Art. 80. Del resultado de las revisiones que los mencionados funcionarios practiquen, darán conocimiento inmediato y detallado á la Inspección y al Administrador de Bienes del Estado de la provincia.

Forma de los trabajos

Art. 81. Los Diarios, partes de servicio, propuestas mensuales, presupuestos de gastos y pliegues generales de reglas facultativas ó de condiciones de subasta á que se refieren los artículos 20, 21 y 28 de estas instrucciones, se sujetarán en su forma

